

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6260

Panamá, Lunes 28 de Marzo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO SOBRE ARANCELES

DECRETO NUMERO 50 DE 1932

(DE 23 DE MARZO)

por el cual se reforma y ediciona el Decreto N° 217 de 26 de Diciembre de 1931, y se derogan algunas de sus disposiciones.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de estimular el desarrollo de las riquezas nacionales y de procurar a la vez ocupación que permita ganarse honradamente la subsistencia, a las muchas personas afectadas por la crisis económica por que atravesaba el país, el Poder Ejecutivo dictó, con fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado, el Decreto N° 217, por medio del cual se establecen derechos de importación encaminados a proteger las industrias existentes y a propender al establecimiento de otras que pueden encontrar campo propicio en la República;

Que por razón de la importancia y trascendencia de las medidas adoptadas por dicho decreto, ellas han despertado gran interés entre las personas que se preocupan por los asuntos que afectan a la economía nacional, y especialmente entre los comerciantes e industriales, y por ello ha sido objeto de múltiples comentarios, favorables unos y desfavorables otros;

Que con tal motivo, deseando el Poder Ejecutivo proceder en forma que, a la vez que proteja las industrias básicas del país no cause perjuicio al comercio, sobre todo en algunos de los ramos que mayores utilidades reportan al país, dispuso crear una junta de personas bien preparadas para el caso, y representativas de todos los intereses, tendencias e ideas económicas, a la cual encomendó al estudio de las diversas opiniones emitidas en relación con las numerosas indicaciones hechas como convenientes para ajustar sus disposiciones a las necesidades del país;

Que esa junta, después de una labor intensa llevada a cabo con celo, inteligencia y patriotismo, ha rendido informe sobre el resultado de la delicada misión que se le confió;

Que las recomendaciones hechas por la junta en ese informe, como fruto de la experiencia y el estudio, han sido examinadas y estudiadas con detenimiento por el Poder Ejecutivo, que en lo general las considera acertadas y convenientes para armonizar en cuanto es posible las diferentes tendencias e intereses afectados por los aranceles especiales que establece el Decreto N° 217, sin que con ello se quiera indicar que asunto de tanta trascendencia ha quedado solucionado definitivamente de un modo perfecto.

DECRETA:

Artículo Primero. El artículo primero del Decreto N° 217 de 1931 queda reformado en los siguientes términos:

"Artículo Primero. A partir del 1° de Abril del presente año, los artículos de mueblería, en todas sus variedades de construcción y calidad, pagarán como único impuesto de importación el 30% ad-valorem.

Parágrafo. Se exceptúan los muebles de mimbre, de ábano y de sándalo y las sillas plegadizas tanto de madera como de hierro, que seguirán pagando el impuesto del 15% ad-valorem con que estaban gravadas antes de la expedición del Decreto N° 217.

Los muebles de hierro, en toda su variedad de construcción y calidad, exceptuando las sillas plegadizas conforme antes se designó, pagarán como impuesto de introducción el 30% ad-valorem. Con relación a los muebles de esta naturaleza que se importan para los hospitales, escuelas y hospicios se estará en lo que respecta a la exoneración de ellos del pago del impuesto de importación a lo que dispongan las leyes y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las puertas, persianas y ventanas de madera, pagarán el 30% ad-valorem.

Las molduras de madera en toda su variedad de construcción y variedad pagarán el 30% ad-valorem.

-Todos los artículos de vestuarios para hombres, mujeres y niños, cualquiera que sea su material con que estén fabricados continuarán pagando el impuesto de introducción con que estaban gravados antes de la expedición del Decreto N° 217.

Artículo Segundo. El artículo segundo del mencionado decreto N° 217 queda reformado en los siguientes términos:

"Artículo Segundo. Desde el 1° de Abril del presente año, el calzado que se introduzca al país pagará impuesto de importación de acuerdo con la siguiente tarifa:

Zapatos de lona con suela de goma:

Surtido del 4 al 8 para niños B. 020 por par;

Surtido del 8½ al 11 para niños B. 035 el par;

Surtido del 11½ al 2 para niños B. 050 el par;

Surtido del 2½ al 8 para señorita B. 075.00 el par;

Surtido del 2½ al 12 para hombres B. 075 el par.

No quedan comprendidos en esta tarifa los zapatos especiales que se usan en los deportes los cuales continuarán pagando como impuesto de introducción el 15% ad-valorem.

Zapatos de piel con suela de badana:

Surtido del 0 al 4 15% ad-valorem.

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. No 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 50 de 23 de Marzo

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
Relaciones de los documentos presentados al Registro Público, en los días 18 y 19 de Marzo de 1932.

Sección de Correos y Telégrafos.

Avisos y Edictos.

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

Zapatos de piel u otro material con planta de suela o goma:
Surtido del 0 al 11½ y del 11½ al 2, o del 15 al 33 para niños B. 1.00 por cada par;

Surtido del 2½ al 6, o del 34 al 38 para señorita o señora B. 1.50 el par;

Surtido del 13½ al 8 del 31 al 41 para señoras o señoritas B. 1.50 el par;

Surtido del 12½ al 6 o del 34 al 38 para varón B. 1.50 el par;
Surtido del 4 al 12, o del 36 al 45 para caballeros, B. 1.50 el par.

Artículo Tercero. El artículo tercero quedará así:

"Artículo Tercero. Desde la fecha indicada en el artículo anterior los sombreros de pita u otro material semejante, que sean similares de los llamados de La Pintada u orejanos pagarán un impuesto de importación de B. 0.40 por cada uno".

Artículo Cuarto. El artículo quinto del Decreto N° 217 queda reformado en los siguientes términos:

"Artículo Quinto. Desde la fecha antes indicada, o sea desde el 1° de Abril del presente año, los diversos artículos que se expresan enseguida pagarán el impuesto de introducción de acuerdo con la siguiente tarifa:

Carne de ganado vacuno:

En cuartos B. 0.15 el kilo bruto, en salmuera B. 0.20 el kilo bruto;

Las que vengan en cortes seleccionados pagarán B. 0.20 el kilo bruto hasta el 30 de Junio del presente año y desde el 1° de Julio próximo en adelante, B. 0.22 por kilo bruto.

Ganado vacuno en pie, cada res. B. 50.00.

Parágrafo. Las vacas lecheras continuarán pagando el impuesto de importación establecido por el Decreto N° 98 de 1917.

Los sementales de pura sangre y las hembras menores de 12 meses de igual calidad, destinados exclusivamente al mejoramiento racial no pagarán impuesto de importación.

Carnes de ganado porcino:

En cuartos B. 0.15 por kilo bruto, en saluera B. 0.20 el kilo bruto.

Las que vengan en cortes seleccionados pagarán B. 0.20 por kilo bruto desde el 1° de Abril hasta el 30 de Junio y del 1° de Julio en adelante pagarán B. 0.22 por kilo bruto.

La manteca de cerdo pagará B. 0.06 por kilo bruto.

Cerdos vivos o en pie, cada uno B. 15.00. Los sementales porcinos de pura sangre con certificados y destinados para el mejoramiento racial serán importados libres de derechos.

Aves de corral.

Las carnes de aves de corral cualquiera que sea la forma en que se importen pagarán B. 0.30 por kilo bruto.

Cada gallina pagará B. 0.50 viva; cada pavo vivo B. 1.00. Las demás aves de corral vivas pagarán cada una B. 0.50.

Los pavos, patos y gallinas seleccionados, con el certificado y destinados a la reproducción no causarán impuestos de importación.

Langostas, cangrejos, camarones, huevos de pescados y toda clase de mariscos en cualquier forma que se importen B. 0.10 por kilo bruto.

Pescados de cualquier clase y cualquiera que sea la forma en que se importen, secos, ahumados, en aceite y en salmuera B. 0.10 el kilo bruto.

Los pescados para reproducción se declaran exentos del pago del derecho de introducción.

Mantequilla pura B. 0.07 por kilo bruto.

Las leches condensada, evaporadas, en polvo con toda la crema y en polvo desnatada B. 0.30 el kilo bruto.

Aceites:

De oliva B. 0.05 el kilo bruto, de coco B. 0.10 el kilo bruto, de algodón y de maní las mantecas compuestas y todos los sustitutos de las grasas alimenticias B. 0.07 el kilo bruto.

Vinagres:

De vino y de frutas B. 0.10 el kilo bruto, vinagres químicos B. 1.00 el kilo bruto.

Galletas:

Las de sodas pagarán B. 0.05 por kilo bruto desde el 1° de abril hasta el 30 de Junio y del 1° de Julio en adelante pagarán B. 0.20 por kilo bruto.

Galletas de otras clases, de fantasía, biscochos, pudines, barquillos pasteles etc. 0.10 el kilo bruto.

Harinas:

De trigo B. 0.01 por kilo bruto, de maíz, avena, centeno, maicena, tapioca, polenta y de arroz B. 0.02 el kilo bruto; maíz en grano o en afrecho B. 0.03 el kilo bruto, fideos, tallarines y macarrones B. 0.05 el kilo bruto, maní crudo y tostado B. 0.05 el kilo bruto, cebollas y ajos B. 0.03 el kilo bruto. Las menestras al natural o preparadas, como frijoles, garbanzos, lentejas, guandules, sean que se importen enteras o partidos B. 0.03 el kilo bruto.

Los tomates frescos B. 0.05 el kilo bruto, los tomates en salsa, en conserva o en pasta B. 0.15 el kilo bruto.

Las legumbres frescas B. 0.02 el kilo bruto. Las legumbres en encurtidos y salmueras B. 0.05 el kilo bruto; las sopas preparadas con vegetales o con estos y carnes que se importen en latas B. 0.05 el kilo bruto.

Las pastillas, confites y caramelos finos pagarán B. 0.10 por kilo bruto; las pastillas confites y caramelos ordinarios continuarán pagando la tarifa vigente antes de la expedición del Decreto número 217.

Cacaos y chocolates pagarán B. 0.05 el kilo bruto.

Las pastas de mascar pagarán B. 0.02 el kilo bruto.

Frutas frescas tales como naranjas, limones, papayas, bananos, nísperos, aguacates, sapotes, mangos, sandías, melones, anones, chirimoyas, piñas, cocos, granadillas B. 0.10 el kilo bruto.

Las frutas preparadas en jugos, pasadas azucaradas y en almíbar B. 0.10 el kilo bruto.

Mermeladas, jaleas, espesuelos gelatinas B. 0.10 el kilo bruto.

Miel de abejas, B. 0.05 el kilo bruto.

Los azúcares centrifugas, moscabada la miel de caña el azúcar candi, el azúcar refinada, la de remolacha y la glucosa B. 0.10 el kilo bruto.

Cafés:

En grano, tostado o molido B. 0.30 el kilo bruto, en pergamino B. 0.25 el kilo bruto, en líquido concentrado, B. 0.40 el kilo bruto.

Aguas gaseosas y elixires:

Los extractos o esencias concentradas de frutas B. 0.07 el kilo bruto.

Los concentrados de frutas que no se producen en el país B. 0.04 el kilo bruto; los concentrados de frutas que se producen en el país tales como la naranja, la piña y el limón pagarán B. 0.10 por kilo bruto desde el 1° de abril hasta el 30 de Junio de este año y del 1° de Julio en adelante B. 0.50 el kilo bruto.

Cerveza de Gengibre B. 0.05 el kilo bruto.

Las aguas gaseosas y elixires B. 0.05 el kilo bruto.

La sal en cualquier forma que se importe pagará B. 0.10 por kilo bruto desde el 1° de abril hasta el 30 de Junio del presente año y desde el 1° de Julio próximo en adelante pagará B. 0.15 por kilo bruto.

Artículo quinto.—El artículo sexto del decreto N° 217 quedará así:

"Artículo sexto.—Desde el 1° de julio del año 1932 los artículos que siguen pagarán los siguientes gravámenes:

Arroz descascarado B. 0.05 el kilo bruto; con cáscara, B. 0.03 el kilo bruto.

Tubérculos: Papayas, yuca, otaes y ñames, B. 0.10 el kilo bruto.

Artículo sexto. El artículo séptimo del decreto número 217 quedará así:

"Artículo séptimo. Desde el día 1° de abril de 1932 los huevos de aves de corral, sin distinción alguna, que se importen al país pagarán un impuesto mínimo de B. 0.25 por docena; gravamen que se ajustará de acuerdo con su precio original, en el país de procedencia, de manera que al ser introducidos dichos artículos en el país su costo no sea menor de B. 0.45 por docena".

Artículo séptimo. El artículo octavo del decreto N° 217 queda reformado en los siguientes términos:

"Artículo octavo. Desde la fecha indicada en el artículo anterior, o sea desde el 1° de abril del presente año, los artículos que se detallan a continuación pagarán el impuesto de importación de conformidad con la siguiente tarifa, además de la establecida por los artículos 3 y 4 de la Ley 47 de 1925.

Impresos tipográficos o litográficos, hechos por medio de planchas de cobre o acero, el 30% ad-valorem.

Panfletos, hojas sueltas o cualquiera otra clase de impresos para propaganda comercial, el 35% ad-valorem.

Tarjetas impresas: personales, de presentación comercial y profesionales, B. 1.00 por cada 100 ejemplares.

Tarjetas de navidad y de bautizo con inscripciones de nombres, B. 1.00 cada cien ejemplares.

Libros de contabilidad para casas de comercio o bancos, impresos o rayados, 35% ad-valorem.

Hojas sueltas impresas o rayadas para cubiertas de contabilidad o para escrituras, B. 2.00 el millar. Libros de recibos impresos o rayados de todos tamaños, el 50% ad-valorem.

Bloques o exfoliadores impresos o rayados, B. 0.10 cada uno.

Etiquetas: (marbetes), en uno o más colores, B. 0.50 el millar.

Cajetas plegables y no plegables, de cartón y cartulina, introducidas en el artículo para el cual se destinan, 30% ad-valorem.

Secantes con inscripción de casas o entidades de comercio o negocio, B. 1.50 el millar.

Boletos sueltos en papel, B. 0.20 el millar.

Boletos sueltos en cartulina, B. 0.30 el millar.

Boletos en libretas o en forma de cupones y en rollos de cualquier clase o tamaño, B. 0.25 el millar.

Artículo octavo. El artículo cuarto del decreto N° 217 de 1931, queda reformado en los siguientes términos:

"Artículo cuarto. Desde el 1° de abril próximo los efectos fabricados a base alcohol pagarán impuesto de introducción de acuerdo con la siguiente tarifa:

Liciones y agua de colonia ordinaria, por cada litro, B. 1.80

Los perfumes que vengan en frascos de un cuarto de onza, cuyo precio de factura no exceda de B. 0.50 por frasco, pagarán 0.25 centésimos por frasco.

Los perfumes que vengan en frascos de media onza, cuyo precio de factura no exceda de B. 0.75 por frasco, pagarán B. 0.40 por frasco.

Los perfumes que vengan en frascos de una onza, cuyo precio de factura no exceda de B. 1.15 por frasco, pagarán B. 0.75 por frasco.

Parágrafo. Los perfumes finos, entendiéndose por tales los que tengan precios mayores que los que quedan expresados, continuarán pagando los impuestos con que estaban gravados antes de la expedición del decreto N° 217.

Artículo noveno. El hierro acanalado y laminado pagará un impuesto de introducción de B. 0.02 por kilogramo, desde el 2 de abril hasta el 30 de julio del presente año, y del 1° de julio en adelante, pagará B. 0.04 por kilogramo.

Artículo décimo. A partir del 1° de julio del presente año, las escobas pagarán impuestos de introducción a razón de B. 2.00 por docena.

Artículo onceavo. Derógase el artículo noveno del decreto N° 217 de 1931.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 18 de Marzo de 1932.

As. 657. Escritura número 59 de 5 de febrero último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa perteneciente a Antonio Tagarópulos y Juan Gillos, en Colón.

As. 658. Escritura número 141 de 20 de febrero último, de la Notaría de Colón, por la cual Enrique Berrueto vende una casa ubicada en esta ciudad, a Tug Hing Toner y Compañía.

As. 659. Escritura número 189 de 10 de febrero último, de la Notaría 1ª, por la cual Villanueva & Telstra Compañía Limitada transfiere un crédito a Julio Hernández.

As. 660. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero de este Circuito el 17 de los corrientes, por la cual Hugo Pionezza Ferrari, en su carácter de apoderado de Angélica Corro de Ferrari constituye hipoteca sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí, para responder de los perjuicios que pueda ocasionar con la acción de secuestro extendida contra Rafael Ariño Muñoz.

As. 661. Escritura número 119 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la Compañía de F. L. Teledado S. A., en su calidad de acreedora, otorga un crédito hipotecario a Omed Alfaro Paredes.

As. 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670 y 671. Contratos celebrados en Buena del Toro entre la United Fruit Company y los agricultores Edilio Santamaría, Gerardo Barrera, Benjamín Bernaza, Basilio

Boya, Hernando Boya, José de la Paz Moreno, Victoria Boya, Manuel Ortiz, Modesto Ríos, y Carmen Barria por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada sociedad toda la cosecha de banano de sus plantaciones.

As. 672. Escritura número 269 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Leo Sing Chong un lote de terreno ubicado en La Chorrera.

As. 673. Escritura número 255 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Jaime Ventura Escudé confiere poder a Juan Ventura Escudé.

As. 674 y 675. Contratos celebrados en esta ciudad entre W. A. Torbert Company S. A. y Henry Bach y Thomas Woras, por los cuales dicha sociedad vende a los expresados señores sendos carros automóviles marcas Chevrolet y Ford.

As. 676. Diligencia de fianza extendida el 15 de los corrientes ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Leopoldo Valdés Andrión constituye hipoteca sobre una finca ubicada en Buena del Toro, para responder de los perjuicios que pueda ocasionar su fiado, Francisco Amay a José Chaca a Chueca, con la acción de un secuestro.

As. 677. Escritura número 264 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Grande y Parletti".

As. 678. Escritura número 23 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Julio Regio Velásquez un lote de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 679. Escritura número 274 de 18 de febrero último, de la Notaría Segunda, por la cual Napoleón E. Bonilla de Castro otorga el poder notarial conferido a David Eidanov de Castro, otorgado por escritura número 923 de 1 de septiembre de 1916 en la misma notaría, inscrita en el Registro de Personas.

As. 680. Escritura número 267 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el contrato N° 20 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Standard Brands Inc. sobre establecimiento en el país de una fábrica para la transformación y empaque de levadura cruda marca "Elschmann's".

As. 681. Potente de cancelación N° 497 extendida por el Intendente del Puerto de Panamá a favor de Juan Antonio Carbone sobre el motorboat denominado "501 Radio".

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 19 de Marzo de 1932.

As. 682. Escritura número 35 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Daniel Tello un lote de terreno ubicado en Chitré.

As. 683. Escritura número 85 de 12 de febrero último, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio segrega dos lotes de terreno de una de sus fincas, para formar con ellos dos fincas en el Registro.

As. 684. Escritura número 86 de 12 de febrero último, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende un lote de terreno en esta ciudad, a Gabriela de Obarrio de Navarro.

As. 685. Escritura número 87 de 12 de febrero último, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende un lote de terreno en esta ciudad, a María Elena de Obarrio de Guardia.

As. 686. Escritura número 193 de 18 de marzo actual, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio segrega varios lotes de terreno de su finca número 678, para formar con ellos sendas fincas en el Registro.

As. 687. Escritura número 194 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende un lote de terreno en esta ciudad a Fania de Obarrio de Boyd.

As. 688. Escritura número 195 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende un lote de terreno en esta ciudad, a María Elena de Obarrio de la Guardia.

As. 689. Escritura número 196 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende un lote de terreno en esta ciudad, a Nicanor de Obarrio Jr.

As. 689, 691, 692, 693 y 694. Contratos celebrados en Buena del Toro, entre la United Fruit Company y los agricultores Arcadio Fernández Juan B. Castillo, Lázaro Solís, Juan Serrano y Nicolás Contreras, por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada sociedad toda la cosecha de banano de sus plantaciones.

As. 695 y 696. Certificados expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas en los cuales consta que dicho despacho ha registrado sendas marcas de fábrica a favor de Enrique Pedro Van Kwartel, domiciliado en Colón, para amparar y distinguir en el comercio un producto medicinal de su fabricación.

As. 697. Oficio número 495 de hoy, del Juez 3° Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Aristides Martínez C., ha decretado secuestro sobre la mitad de la renta que produce la finca número 1596, inscrita al folio 228 del Tomo 31 de la Propiedad, perteneciente a Nemesio Melo O.

As. 698. Escritura número 140 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende una parcela de terreno en esta ciudad, a Estanislao Serrato Barragán.

As. 699. Escritura número 141 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende una parcela de terreno en esta ciudad, a Tullia Serrato.

As. 700. Escritura número 142 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende una parcela de terreno en esta ciudad, a Cristina Serrato.

As. 701. Escritura número 143 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende una parcela de terreno en esta ciudad, a Juana Vieta de Castro.

As. 702. Escritura número 155 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación, The Concrete Construction Company, Estanislao Serrato Barragán y otros corrigen una escritura anterior, de la misma Notaría.

As. 703. Escritura número 156 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Estanislao Serrato Barragán y otros venden unas parcelas de terreno en esta ciudad, a la Compañía de Noriega S. A.

As. 704. Escritura número 199 de hoy, de la Notaría 1ª, por la cual María viuda de Alvarez concede un préstamo a Ana Isabel e Isabel Adriana Arango Riverón.

As. 705. Escritura número 197 de 18 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende un lote de terreno en esta ciudad, a Gabriel Gerardo Barrios.

As. 706. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero de este Circuito hoy 19 de marzo, por la cual María Luisa Lea de Da Costa Gómez, para asegurar los perjuicios que pudiere causar la Day Garage Corporation a Aurelio Ernesto Arias, constituye hipoteca a favor del demandado sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 707. Oficio número 121 de 19 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Francisco Amay, ha decretado secuestro sobre una tienda de comercio perteneciente a José Chaca a Chueca, ubicada en Tucuti, distrito de Chigüigana.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

duda alguna en el ánimo del tribunal. Y como para condenar es necesario que haya prueba plena o completa de la existencia de un hecho punible por la ley y de la responsabilidad criminal, es claro que una sentencia de esta índole se impone en el presente caso.

Las conjeturas e indicios referidos surgen de los hechos siguientes:

1.° Habíase establecido que efectivamente los encausados forman parte de una banda establecida entre ellos con el objeto de delinquir, la cual denominan: "Flota Blanca".

2.° Las inculpaciones que recíprocamente se han hecho entre ellos, a saber:

a). La declaración de Eduardo o Leonardo Jolly visible a fojas 10, quien recientemente fue condenado por el tribunal de Apelaciones y Confesión de este Circuito, siendo Ponente el Juez que suscribe, por el delito de hurto. En la averiguación que se practicó para juzgarlo en última instancia resultó que su verdadero nombre es el de James Louis Leonard Dagonel y que cumplió veinte años de edad el día 28 de Octubre del año pasado. Afirma este testigo lo que se copia a continuación:

"..... Si conozco a algunos de los miembros de la "Flota Blanca", pero únicamente de vista..... La refirió "Flota Blanca" se reúne en la Calle 19 Oeste por donde vivo yo..... Sé que el hurto de perfumes efectuado en la Farmacia del señor Leonidas Arjona, a quien no conozco, fue efectuado por varios miembros de la "Flota Blanca", los cuales responden a los nombres de José Agustín Jaén, Carlos Martínez (a) "Méjico" y Pablo Olivares (a) "Eddie Polo". Este llegó a mi conocimiento por informes que tuve del menor Víctor Varela..... En una ocasión también vi al referido "Méjico" con dos frascos de perfume en la mano, por el Barrio de Tolerancia de esta ciudad, supongo que los estaba vendiendo..... Tuve conocimiento por informes del mismo Varela mencionado que los autores del hurto que había sufrido el señor Alejandro Mires (a) "Gordito" lo habían sido los referidos José Agustín Jaén (a) "Chindin", Carlos Martínez (a) "Méjico" y Pablo Olivares (a) "Eddie Polo".

b). La deposición de Pedro Quiros quien afirma a fojas 14 y 15:

"Posteriormente a esto, Carlos Martínez (a) "El Mejicano", que también ha estado con nosotros en la "Flota Blanca", se me acercó con un frasco de perfume, bastante chico diciéndome que tenía como ochenta frascos de perfume en el Chorrillo.....

Recuerdo que a fines del mes de Abril el mismo Carlos Martínez me pidió en préstamo un serrucho, no sé para darle qué uso..... Conozco perfectamente a Mendoza Allis y a Pablo Olivares (a) "Olivares" y sé que están presos porque están cumpliendo en el caso del robo de la Fábrica de Velas y del efectuado en una Farmacia, robes a los cuales me he referido ya..... Quiero preguntar que el tal Carlos Martínez (a) "Eddie Polo", me manifestó también que tenía cierta cantidad de ropa nueva y que pensaba embarcarse en el vapor "Virginia" que no hace mucho pasó por aquí..... No sé si el tal Carlos Martínez hubiera tenido intervención en este robo, pero repito que manifestó que tenía una maleta de ropa nueva, lo que me hizo presumir que el ha tenido alguna intervención en este robo.....

c). El testimonio de Víctor Varela visible a fojas 18, que dice:

"Sé que todos estos sujetos que acabo de mencionar están detenidos a orden de este Juzgado por haber robado en el establecimiento comercial del señor Alejandro Mires..... He llegado a saber de este robo, porque Mendoza Allis y José Agustín Jaén (a) "Chindin", me manifestaron que ellos habían robado a Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" y Carlos Martínez (a) "El Mejicano" habían robado en la tienda de Alejandro Mires y que estos dos tenían una maleta que contenía el producto de su hazienda. Este informe lo recibí y me acordé, pero como me quisieron sacar en el asunto, al llamarme a la pesquisa yo declaré lo que sabía, además de que yo tenía conocimiento de los tipos que se encontraban detenidos y cuyos nombres ya he dado

habían robado también en la Fábrica de Velas que funciona en esta ciudad y también en una Farmacia cuyo nombre ignora hasta ahora".

d). La aseveración de Alcides Piña Riascos, visible a fojas 21. Este afirma:

"Encontrándome en una ocasión en una tienda de un chino que está situada en una casa llamada "La Casa Colorada", en compañía de Pedro Quiros, se presentó a ese lugar Carlos Martínez (a) "Méjico", con dos frascos de perfume que me mostró y al examinarlos le dije que por qué razón no se untaba, y me contestó Martínez que eran para venderlos. Quiros quiso también examinar los dos frascos de perfume de Martínez y al hacer eso se le cayó uno al suelo y se quebró. Cuando vi esto le dije a Martínez que venga que Quiros había quebrado los frascos de perfume. Martínez me contestó que a él no le importaba en lo absoluto, pues, en su casa tenía más de ochenta..... No sé si el tal "Chindin" vendía o no perfumes de los robados por el tal "Méjico".

e). La relación detallada que hacen en su indagatoria Pablo Olivares o sea Luis Alfredo Luciaro, visible a fojas 26, 27, 28 y 29, respecto al hurto cometido en detrimento de Mires.

f). La aseveración por Mendoza Allis, visible a fojas 56, 57 y 58, que dice:

"..... vi en poder de Carlos Martínez (a) "Méjico", que en la actualidad ignora donde se encuentra, tres frascos de perfume, que los cargaba en sus manos, con el fin de venderlos. Uno de los muchachos que estaban con él, al examinar uno de los frascos de Martínez, parece que se le derramó, y éste, viendo su perfume derramado en el suelo, cogió los otros dos y los estrelló contra el pavimento de la acera. No tengo conocimiento de dónde ni de qué manera enseñó Carlos al "Mejicano", esos frascos de perfume. Ignoro si José Agustín Jaén (a) "Chindin", haya en alguna ocasión vendido frascos de perfume; ni tengo tampoco conocimiento si esos perfumes que cargaba "Méjico" fueran robados..... El mes pasado no recuerdo el día en el que me fui al trabajo que estaba en el Depósito de Inflamables, pero sí sé que en las cercanías del Matadero, me encontré con Carlos Martínez (a) "Méjico", quien al verme me dijo que si yo tenía un serrucho, se lo prestara. Yo le dije a Martínez que en efecto tenía un serrucho, pero me corría Martínez insistió siempre en que se lo prestara el serrucho, aunque estoy seguro en las condiciones que le había dicho, no explicitando el uso que le iba a dar, apesar de haberlo preguntado ya. No tenía conocimiento de que Martínez iba a hacer uso de ese serrucho de mi propiedad para efectuar el robo en el almacén del señor Mires..... Me llamaron, señor Juez, del caso del robo al señor Alejandro Mires, al día que me llevaron a la Oficina de Investigaciones y sé que los autores de ese robo fueron Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" y Carlos Martínez (a) "Méjico", cuando el primero de estos lo manifestó al día en la oficina mencionada. Anteriormente al día que me llevaron a la Pesquisa, vi a Carlos Martínez (a) "Méjico" vendiendo manzanas, frutas y perfumes, pero no sé si me haya robado. A Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" no lo vi en ninguna ocasión de ese robo..... No sé qué parte guardó Carlos Martínez en este y los demás robos que se robaba, en la casa de José Agustín Jaén, este sujeto de que no guardaba nada, porque siempre estaba en casa y no he visto nada más que la ropa que usa la familia de ese sujeto "Chindin". Si conozco a la señora Otilia Vives, este señora es la amante de la casa de mi amigo "Chindin", en la Calle 22 Oeste. Una ocasión me di cuenta que el marido de Otilia Polo, le dio una maleta para que se la llevara. A Carlos Martínez, la señora Vives le encargó una maleta de frascos de perfume..... No tengo conocimiento de la señora Otilia Vives, guardara ropa y demás mercancías robadas por "Eddie Polo" y Carlos Martínez (a) "Méjico", al momento que Martínez le dio los frascos de perfume para que los vendiera y por último,

g). La declaración de Enrique García C., visible a fojas 84, donde consta que este empujó un par de pantalones en la ciudad de Colón de orden de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser de los hurtados a Alejandro Mires.

Establecida, pues, la responsabilidad criminal de los procesados con las conjeturas e indicios que surgen de las declaraciones transcritas, tan solo resta guardar la pena a que se han hecho acreedores.

La disposición penal infringida por los reos es el artículo 351 del Código Penal, ordinales c) y d), la cual señala una pena de reclusión que oscila de dos a treinta meses, cuando el culpable, sin vivir con la víctima, comete el hecho o si para cometer el hecho o para transportar la causa sustraída, destruye, rompe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o la propiedad. Pero al aplicar dicha disposición precisa tener en cuenta el artículo 66 del mismo Código que dice así:

"Si hubiere de juzgarse a la vez a un individuo por varios hechos punibles con penas privativas de la libertad de un mismo género, se le condenará al máximo de la más grave de ellas, con un aumento igual a la mitad de las penas sumadas que le correspondieran por los demás delitos cometidos; pero sin que la pena total exceda en ningún caso del máximo que la ley señala para cada especie de pena".

A los encausados se les acusó por la comisión de dos delitos de hurto, concretamente, arrojados, perpetrados en dos distintas casas de comercio y en diferentes fechas. Se ha logrado establecer la responsabilidad criminal de ellos en cada uno de esos delitos. Por consiguiente, teniendo en cuenta la disposición penal transcrita, en armonía con la infringida por los encausados, corresponde a éstos sufrir la pena más grave (treinta meses de reclusión), aumentada con la mitad de las penas sumadas del máximo y mínimo (treinta y cuatro meses) de la que debe corresponder por el otro delito. La pena total, pues, es la de cuarenta y tres meses que debe sufrir cada uno de los reos.

Según el examen médico legal practicado en la persona de Carlos Martínez o Hermoso Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano" tiene una edad que oscila entre los veinte y veintiocho años, de modo que, que otorgándole el beneficio de la duda debe considerarse como menor de 21 años de edad al tiempo que comitió el delito, pero aun así, no es merceder a la gracia que concede el artículo 57 del Código Penal por tratarse de un menor que ha observado conducta notoriamente mala. Quiero decir lo anterior que a este reo le corresponde sufrir la pena total de cuarenta y tres meses de reclusión.

José Agustín Jaén (a) "Chindin" es menor de 21 años de edad, que concede el artículo 57 del Código Penal en el párrafo anterior, por no haber cumplido veintiocho años al tiempo de ejecutar el delito y porque su conducta no puede reputarse de acuerdo con las circunstancias precedentes, como notoriamente mala. A este reo le corresponde rebatir la pena total de cuarenta y tres meses de reclusión, por lo que, en virtud de la que debe sufrir la pena total de cuarenta y tres meses de reclusión.

La conducta de Alcides Piña Riascos también debe considerarse como notoriamente mala de acuerdo con los autos. Por consiguiente, debe considerarse como menor de edad al tiempo de ejecutar el delito, por lo que a ninguna rebaja y debe sufrir la pena total de cuarenta y tres meses.

Concurren a favor de Luis Alfredo Luciaro (a) Pablo Olivares (a) "Eddie Polo", las circunstancias de haber sido menor de edad al tiempo de cometer el delito, por lo que a ninguna rebaja y debe sufrir la pena total de cuarenta y tres meses de reclusión.

El reo de nacionalidad peruana, conocido únicamente por el apodo de "Pibe", como se ignora su edad exacta, debe también otorgársele el beneficio de la duda creyéndose me-

nor de edad ya que se reunía para sus fechorías con jóvenes también menores. Tampoco puede estimarse como persona de conducta notoriamente mala, pues de ello no hay constancia en los autos. La pena que debe sufrir este reo, en consecuencia, es la de cuarenta meses, veinticinco días de reclusión.

Por las razones que anteceden, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo en parte con el concepto fiscal CONDENA a Carlos Martínez o Hermoso Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano", a José Agustín Jaén (a) "Francisco Jaén" o "Chindin", a Alcides Piña Riascos, a Luis Alfredo Luciaro (a) "Pablo Olivares" o "Eddie Polo", y a un tal "Pibe" conocido únicamente por ese apodo y de nacionalidad peruana, a sufrir cada uno de ellos las penas de reclusión que por su orden se enumeran más adelante, así: Carlos Martínez o Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano", de veinte años de edad, soltero, carpintero y vecino de aquí, la pena de cuatro años, un mes de reclusión; José Agustín Jaén (a) "Francisco Jaén" o "Chindin", panameño, jornalero, vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, de tres años, cuatro meses y veinticinco días de reclusión; Alcides Piña Riascos, panameño, jornalero, vecino de la ciudad de Panamá, y considerado como menor, la de cuatro años, un mes de reclusión; Luis Alfredo Luciaro (a) "Pablo Olivares" o "Eddie Polo", también panameño, estudiante, de este vecindario y de diecisiete años de edad, la de tres años cuatro meses y veinticinco días de reclusión; y "Pibe", de nacionalidad peruana, conocido únicamente con ese apodo, la de tres años, cuatro meses, veinticinco días de reclusión.

Los reos deben sufrir la pena que por medio de este fallo se les impone en la Colonia Penal de Coiba, y quedar obligados solidariamente al pago de los gastos del proceso. Al reo rebelde, o sea el tal "Pibe" se le condena a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebelía.

Tienen derecho los reos a que se les descuenta de la pena corporal impuesta el tiempo que tienen de venir sufriendo detención provisional, a saber: Martínez o Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano", desde el día veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta a la fecha; José Agustín Jaén (a) "Francisco Jaén" o "Chindin", desde el día dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta a la fecha; Alcides Piña Riascos desde el dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta a la fecha; Luis Alfredo Luciaro (a) "Pablo Olivares" o "Eddie Polo" desde el dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta a la fecha.

Como este fallo establece la responsabilidad del reo rebelde, o sea del tal "Pibe", debe ser publicado del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2315 del Código Judicial, antes de ser consultado con el Superior. En lo concerniente a los tres reos, transírase la consulta de acuerdo con el artículo 2321 del mismo Código, si no fuere apelada la sentencia.

Cópiese y notifíquese.

IGNACIO NOLLA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—5

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1928 .. B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 .. 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica .. 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica .. 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1928 .. 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 .. 1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 .. 1.00
Leyes de 1906 y 1907 .. 1.00
Leyes 1910 y 1911 .. 1.00
Leyes 1914 y 1915 .. 1.00
Leyes de 1916 y 1917 .. 1.00
Leyes de 1918 y 1919 .. 1.00
Leyes de 1920 .. 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 .. 1.00
Leyes de 1924 y 1925 .. 1.00
Leyes de 1926 y 1927 .. 1.00
Leyes de 1928 (Ordinarias y Extraordinarias) .. 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) .. 0.25
Leyes de 1930 y 1931 .. 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos .. 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial .. 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas .. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello .. 0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración .. 0.15
Volantes sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos .. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación .. 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lámparas) .. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura .. 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno .. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa .. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuarias y Donaciones .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercaderías Públicas y de propiedad Particular .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles .. 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Con-

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de Licores al por menor .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional .. 0.25
Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Dadas de Plata) .. 0.50
Ley 3 de 1923, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito .. 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial .. 0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima .. 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 .. 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 .. 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913 .. 0.25
Decreto número 80 de 1929, por el cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales .. 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 29 de 1918, orgánico de la misma .. 0.25
Ley 1 de 1929, sobre Reformas Civiles y Judiciales .. 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas .. 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda .. 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés .. 0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares .. 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Derechos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).
Impresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929 .. 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1931 .. 0.50
Anuarios Consulares en Español Consular Tariff. (En Inglés) .. 0.50
Planes de los terrenos del Hatillo o la Exposición .. 0.25
Planes de la ciudad de Panamá .. 2.00
Planes de los ejidos de la población de Nueva Gorgona .. 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenecan al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Agapito Plé mayor de edad y de este vecindario, se halla depositada una lancha madera de espavé, en buen estado de siete metros de largo, un metro de ancho y diez y seis pulgadas de puntal; con un banco de madera caoba en el lugar la proa de uso de vela la cual ha sido denunciado por el mismo depositario, por haberla hallado en el lugar denominado playa del "creo" comprensión de este Distrito sin dueño conocido a la expresada embarcación.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se envía a la dirección por el término que la ley ordena, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarla como bien vacante, y será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Chimán, Mayo 28, 1931

El Alcalde,

JULIAN AVILES

El Secretario,

José de la O. Reyna

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocer, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz, se encuentra depositado un ternero hocco zardo como de dos años, sin dueño conocido, y que andaba vagando hace algún tiempo por el lugar denominado "El Hueco" haciendo notable daño en las sementeras, el que ha sido denunciado por el señor Waldino Samaniego a éste Despacho. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Y para que sirva de formal notificación se fija hoy 7 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Torres, denunciante, se encuentra depositado un potrero oscuro, de buen tamaño, como de cuatro años de edad aproximadamente, el cual ha estado vagando por los lugares de Las Minas de esta jurisdicción sin dueño conocido, el cual está marcado en la pulpa derecha con el siguiente hierro T y en la pulpa izquierda con esta otra marca a fuego D. S. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que presente reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Aguadulce, 7 de Octubre de 1931.

Ey Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de San Carlos, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en el Corregimiento de Las Guías ha aparecido un toro de color amarillo claro, como de tres años de edad, sin marca a fuego y con marca de sangre comunmente llamada "rabiscado por encima" en ambas orejas. Quien se considere dueño de esta res, puede hacer valer su derecho en el término de 30 días, contados desde la fecha y en caso de no presentarse reclamante será vendido en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos 1º de Septiembre de 1931.

JULIO C. CORONADO,

Alcalde Municipal.

J. M. Donado A.,

Secretario.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de esta ciudad, se haya depositada una vaca, de color pálido, como de cuatro años, sin señales a sangre y marcada a fuego así, cual ha sido denunciada como bien vacante por estar vagando hace como tres o cuatro años poco más o menos por el lugar de Cermeño de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal señalado por la Ley. Si vencido este término no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 14 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

LEONARDO CONTE.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

30 vs.—24

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día Martes veintinueve de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la adjudicación del contrato de explotación de los yacimientos de talco existentes en un globo de tierras nacionales de siete hectáreas y cinco mil novecientos metros de superficie, ubicado en el Distrito de Penonomé y descrito en el plano oficial que puede consultarse en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, donde podrán consultarse también las bases del contrato.

Se aceptará como base para fijar la participación que el Gobierno corresponde en la explotación, el siete y medio por ciento de las entradas brutas de la empresa y no será postura admisible la que no cubra la base.

A la hora indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oírán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, hora en que se hará la adjudicación provisional al mejor postor, siendo entendido que las pujas se limitarán al tanto por ciento ofrecido como participación al Gobierno, pues el canon de arrendamiento es fijo.

Para ser postor admisible se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de cien balboas como fianza de quiebra.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Febrero 20 de 1932.

DARIO VALLARINO,
Secretario de Hacienda y
Tesoro.

EDICTO NUMERO 54

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas;

HACE SABER:

Que el señor Fabio Antonio Urriola, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno denominado "San Gabriel" de noventa y nueve hectáreas, seis mil ochocientos veintiocho y dos metros cuadrados de extensión superficial, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de esta Provincia.
Ramo de Tierras.—E. S. D.

Pido a usted que, previa la tramitación por compra de tierras baldías se sirva expedirme título de plena propiedad del suelo que ocupa una finca de mi pertenencia que denominaré "San Gabriel", ubicada en Churubú, Distrito de Natá, cercada con alambrado de pías desde muchos años antes de la vigencia del Código Agrario, con una extensión superficial de noventa y nueve hectáreas y dos mil ochocientos veintiocho y dos metros cuadrados (99 Hts. y 2822 m. c.) y lindando así: Norte, sabanas libres del cerro del Caño; Sur, el río Caño y finca de Juliana Valdivia; Este, camino de Churubú al cerro del Caño y Oeste, carretera nacional y camino de Natá a Guzmán.

Acompaño el plano del terreno descrito y los demás comprobantes necesarios para acoger y tramitar esta petición. Para que me represente en este asunto hasta su finalización definitiva, yo que suscribo, Fabio Antonio Urriola, varón, mayor de edad, soltero, maestro de escuela, natural y vecino de Natá, confiero poder especial al señor Hector Conte Bermúdez, varón, mayor de edad, casado, abogado, natural de Natá, vecino de Penonomé, con residencia en la casa 392, de la Calle de Bolívar. De consiguiente este poder faculta al señor Conte Bermúdez para hacer en juicio cuanto yo mismo haría defendiendo mis intereses y también para firmar por mí la correspondiente escritura ante el señor Notario Público de este Circuito. Penonomé, Diciembre veintinueve de mil novecientos treinta y uno. F. A. Urriola. Referredo: Acepta este poder. Hector Conte B.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar vi-

sible de este Despacho, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito en donde está situado el terreno, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial y en cualquier otro periódico que se publique en la capital de la República, en virtud del mandato del artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

Fijado a las nueve de la mañana de hoy veinte y ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el Sr. Antonio Villarrue Bethancourt, por medio de apoderado ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título de venta un globo de terreno baldío nacional, denominado "El Recreo", de nueve mil trescientos cincuenta y un metros con cincuenta decímetros cuadrados (9.351,50) m2, ubicado en jurisdicción del Distrito de Chame y dentro de los siguientes linderos:

"Norte, camino que conduce de Chame a Cabuya; Sur, terreno de Rufina González; Este, carretera Nacional y Oeste, predio de Elida Calderón".

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chame para que todo aquel que considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador.

J. A. JIMENEZ.

El Secretario.

Dionisio S. Rostroff D.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que las señoras Juliana y Aristides Riquelme y Simplicia Corrales, han solicitado de este Despacho, el título de plena propiedad gratuita de un globo de terreno por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Nosotros, Juliana y Aristides Riquelme, varones, mayores, agricultores, solteros, padre de familia el último, naturales y vecinos del Distrito de Parita, respetuosamente pedimos a usted que se nos adjudique en gracia el terreno llamado "El Pital", ubicado en el Distrito de Parita, de treinta y nueve hectáreas y cinco mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (39 Hts. y 5650 m. c.), uno de los siguientes linderos: Norte, predio de Simón Trejo, Cerro El Camacho (libre) y predio de Simón Orozco; Sur, terreno libre y terreno de Escalante Agrazal; Este, Cerro El Mañón y terreno de Escalante Agrazal; y Oeste, camino del Pital. El mencionado terreno lo tenemos cercado en parte con alambrado de pías, es adjudicable y su adjudicación no perjudica a terceros y lo destinamos a fin de fines que menciona la Ley 53 de 1929 y lo aceptaremos con las condiciones legales al respecto. Desemana que la adjudicación se nos haga de la manera siguiente: Cinco hectáreas para Julián Riquelme; dos para Aristides Riquelme, y diez para Simplicia Corrales. Esta última pido, de acuerdo con el parágrafo del Artículo 17 de la Ley 53 mencionada que las nueve hectáreas y nueve

mil seiscientos cincuenta metros cuadrados sean adjudicados por iguales partes a sus menores hijos Francisco, varón, de quince años de edad, y Valentín Riquelme, varón, de doce años de edad, ambos bajo la patria potestad de dicha señora y naturales y vecinos del Distrito de Parita. Aristides Riquelme, de acuerdo también con el parágrafo mencionado, pide que las cinco hectáreas restantes se las adjudiquen a su hija menor Visitación Riquelme, quien tiene tres años de edad, está bajo la patria potestad del peticionario y es natural del Distrito de Parita. El padre de los menores hijos de Simplicia Corrales murió ya y se llamaba Leopoldo Riquelme; y la madre de la niña Visitación de este apellido es Apolonia Agrazal. Para fundar el derecho a la presente solicitud le acompañamos a este escrito las siguientes piezas: dos (2) copias del plano número 1219, levantado por el Agrimensor oficial señor Samuel Urrutia Bendiburg, del terreno "El Pital". Estas copias están aprobadas por el señor Agrimensor General, en cuyo poder está el original de dicho plano; el informe respectivo, de Urrutia Bendiburg, ratificado ante el señor Juez Primero de este Circuito. El permiso para hacer la mensura reposa en su Despacho. Para comprobar, además, nuestro derecho pedimos atentamente a usted que se sirva recibirle declaración extrajudicial a los señores Mateo Castillero Montenegro y Luis Aguilar, varones, agricultores, mayores, naturales y vecinos del Distrito de Parita, sobre lo siguiente: 1º Conocimientos y generales de los testigos para con nosotros. 2º Si conocen el terreno "El Pital", con la ubicación, capacidad y linderos mencionados anteriormente. 3º Si saben que somos agricultores, panaderos, solteros, mayores, y padres de familia Aristides Riquelme y Simplicia Corrales. 4º Si conocen que esta última es madre de los menores Francisco, varón, de quince años de edad, y Valentín Riquelme, varón, de doce años de edad, y que dichos menores están al cuidado de la señora Corrales. 5º Si saben que tales menores son naturales y vecinos del Distrito de Parita y que su padre era el señor Leopoldo Riquelme. 6º Si les consta que la menor Visitación Riquelme es hija de Aristides de este apellido que tiene tres años de edad, que se encuentra al cuidado del padre, que es natural y vecino del Distrito de Parita y que la madre es Apolonia Agrazal. 7º Si saben que tanto nosotros como todos los menores nombrados no somos propietarios de terrenos por ningún título. 8º Si saben que el terreno pedido es libre y que su adjudicación no perjudica a terceros. Las declaraciones solicitadas se servirán usted allegarlas a las diligencias respectivas. Para que nos comparezca en este negocio, hasta firmar la correspondiente escritura notarial, en forma poder especial al doctor Aquiles Carrasquilla Mitre, mayor, abogado, varón, soltero, natural y vecino de Oro, en donde tiene su oficina. Como la señora Simplicia Corrales no sabe firmar la letra a la que precede Juan Bautista de los Angeles Chiribá, 12 de Enero de 1932. Aristides Riquelme. Julián Riquelme. Por Simplicia Corrales. Juan Bautista Sánchez. Acepto. Aquiles Carrasquilla Mitre.

Y como que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud ha de valer sus derechos, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho, hoy día y año de Marzo de mil novecientos treinta y dos, a las cuatro de la tarde, copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Parita y la última se envía a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

LEOPOLDO AROSMENA.

El Secretario de Tierras.

E. Thibault.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar se encuentra depositado, un toro como de dos años de edad, de

color, amarillo, con un lucero en la frente, coliblanco, sin señales de sangre ni de fuego, que pastaba en los llanos de Juan Díaz y La Burra. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aguilar.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y uno por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Valdés Jr., mayor de edad, agricultor y vecino de Guayabal, se encuentra depositada una vaca color cebruna, como de tres años de edad, marcada a fuego así: "E C", la que se encontraba vagando por Guayabal, desde hace más de dos años, sin conocersele dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

David, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaías Chang Ortiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de 4 años de edad más o menos marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así (A.R.) en el espinazo, con el mismo ferrete y en el anca del lado derecho (O) por encontrarse pastando en los llanos del Coto de esta jurisdicción hace como 5 meses sin que hasta la fecha se conozca su legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días hábiles para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del tiempo estipulado, y si vencido ese plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de 30 días consecutivos.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Félix Herrera L.

Santiago, Agosto 14 de 1931.

30 vs.—26

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 680

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 3 DE ABRIL DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 DE 5 DE ENERO

Artículo 5º.— Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción B. 3.01
 Por cada inserción subsiguiente, la palabra, B. 0.01
 SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra, B. 0.01
 PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1902

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Gires, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banco.

RECIBO DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO, FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES

DIRECCIONES
POR TELEGRAMO
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 782

AGENCIA EN PANAMA
A. L. V. Y C. AGENCIA
SENTELLA, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINAPES
GERENTE